



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3 2 4 2 DE 2007

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico N° 9239 del 03 de Noviembre de 2005, donde se evaluó la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizada a la empresa **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA.**, ubicada en la Carrera 87 N° 87-52/62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, la cual se realizó el 08 de febrero de 2005, donde se estableció que la compañía **NO CUMPLE** con la normatividad ambiental, por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo permiso, y **NO CUMPLE** con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución 1074 de 1997 respecto a los parámetros de **DBO5, DQO, pH y Sólidos Suspendidos Totales**; así mismo catalogó a la compañía como de impacto **MUY ALTO** en el Cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-.

Que mediante Requerimiento SAS 2006EE13137 del 15 de mayo de 2006, se establecieron unas obligaciones al representante legal de la compañía **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA.**, de conformidad con lo establecido en el CT 9239 de 2005.

Que posteriormente, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico N° 6419 del 22 de Agosto de 2006, donde se evaluó una nueva caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizada a la empresa **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA.**, la cual se realizó el 01 de noviembre de 2005, donde se determinó que la compañía **NO CUMPLE** con la normatividad ambiental, por cuanto sigue realizando vertimientos industriales sin el respectivo permiso, y **NO CUMPLE** con los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución 1074 de 1997 respecto a los parámetros de **DBO5, DQO y pH**; así mismo catalogó a la compañía como de impacto **MUY ALTO** en el Cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH-.

Que mediante oficio 2006EE24874 del 22 de agosto de 2006, se hizo una serie de requerimientos al representante legal de la compañía **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA.**, de conformidad con lo establecido en el CT 6419 de 2006.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 4 2

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Concepto Técnico N° 9175 del 12 de Septiembre de 2007, donde se evaluó la visita realizada a la empresa **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA.**, el 05 de septiembre de 2007, donde se determinó que la compañía **NO CUMPLE** con la normatividad ambiental, por cuanto sigue realizando vertimientos industriales sin el respectivo permiso, y no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de esta secretaría.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que al hacer el estudio pertinente, este Despacho encontró lo siguiente:

Que la Constitución Política en su artículo 8º, señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo, en el artículo 79, establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..."*, y en su artículo 80 señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que así mismo el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el artículo 2º de la Resolución 1074 de 1997, establece:

Artículo 1º.- *A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.*

Parágrafo 1º.- *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3 2 4 2

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo 2º.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA."

Que así mismo, el artículo 2º de la Resolución 1074 de 1997, dispone:

"Artículo 2º.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años."

Que de las normas anteriormente expuestas se extrae que, quien realice vertimientos a la red de alcantarillado y/o cuerpo de agua de la ciudad, debe hacer el respectivo registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término no mayor de seis meses, para lo cual se deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y anexar los documentos descritos allí; por lo que, una vez registrados los vertimientos, la autoridad ambiental estudiará la posibilidad de otorgar el respectivo permiso de vertimientos.

Que de lo anterior se desprende que de la obligación de registrar los vertimientos, plasmada en el artículo 2º de la Resolución 1074 de 1997, nace la obligación de obtener el respectivo permiso de vertimientos, previo trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente

Que de conformidad con las normas anteriormente transcritas, y con lo establecido en el Conceptos Técnicos 9239 de 2005, 6419 de 2006 y 9175 de 2007, se establece que la empresa **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA** realiza vertimientos industriales a la red de alcantarillado sin haberlos registrado y sin haber obtenido permiso para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º la Resolución 1074 de 1997, e incumple en los parámetros de vertimientos establecidos por la Resolución N° 1074 de 1997 en su artículo 3º respecto a los parámetros de DBO5, DQO, pH y Sólidos Suspendidos Totales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 4 2

4

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así con el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra la empresa **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA.**, identificada con el NIT N° 830078587-8, ubicada en la Carrera 87 N° 87-52/62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en cabeza de su representante legal, señor JORGE DOMINGO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, al realizar vertimientos industriales a la red de alcantarillado de la ciudad sin haberlos registrado y sin haber obtenido permiso para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º la Resolución 1074 de 1997, e incumplir en los parámetros de vertimientos establecidos en la Resolución N° 1074 de 1997 en su artículo 3º, respecto a los parámetros de DBO5, DQO, pH y Sólidos Suspendedos Totales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Formular la empresa **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA.**, identificada con el NIT N° 830078587-8, en cabeza de su representante legal señor JORGE DOMINGO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 4 2

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

♦ **CARGO PRIMERO:** Incumplir el artículo 2º de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto presuntamente descarga vertimientos de carácter industrial a la red de alcantarillado sin haberlos registrado y sin haber obtenido permiso para ello.

♦ **CARGO SEGUNDO:** No cumplir con los límites máximos permisibles de los parámetros de DBO5, DQO, pH y Sólidos Suspendidos Totales, de conformidad con la caracterización de vertimientos realizada el 08 de febrero de 2005 y el 01 de noviembre de 2005 por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Con esta conducta la empresa presuntamente infringió el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997.

TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de empresa **COMESTIBLES AZÚCAR LTDA.**, señora señor **JORGE DOMINGO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces, en la Carrera 87 N° 87-52/62 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO.- El expediente DM-08-05-1781, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26** OCT 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez
Revisó: Elsa Judith Garavito
C.T. 8175 del 12/09/2007
EXP. DM-08-05-1781

Bogotá sin indiferencia